

**RESOLUCIÓN Nº 002190-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 14752-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SONIA PACHAS MORAN
ENTIDAD : HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
CONCURSO DE ASCENSO

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SONIA PACHAS MORAN contra el Cuadro de Mérito Final, del 27 de agosto de 2024, emitido por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso del Concurso Público Nº 002-2024-HSJCH del Hospital San José de Chincha.*

Lima, 6 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. El 13 de julio de 2024 el Hospital San José de Chincha, en adelante la Entidad, convocó a Concurso Público Nº 002-2024-HSJCH, para el ascenso en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, en los cargos de Obstetra y Cirujano y Dentista. Al concurso postuló la señora SONIA PACHAS MORAN, en adelante la impugnante.
2. El 21 de agosto de 2024 la Comisión de Concurso Interno de Ascenso de la Entidad publicó el Cuadro de Méritos del concurso de ascenso, en el que la impugnante obtuvo 58.8 puntos, y la señora A.M.S.P. 64.1.
3. El 22 de agosto de 2024 la impugnante presentó un reclamo, indicando que le correspondía 72.78 puntos, aproximadamente.
4. El 23 de agosto de 2024 la Comisión de Concurso Interno de Ascenso de la Entidad publicó el Cuadro de Méritos Final, figurando la impugnante con 74.8, ocupando el primer lugar. La señora A.M.S.P. obtuvo 73.10.
5. El 27 de agosto de 2024 la Comisión de Concurso Interno de Ascenso de la Entidad reevaluó a los postulantes, determinando que la señora A.M.S.P. obtuvo 73.10 puntos, resultando ganadora, y la impugnante obtuvo 72.80; publicándose el Cuadro de Mérito Final.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6. El 17 de septiembre de 2024 la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Cuadro de Mérito Final, solicitando se declare nulo el Cuadro de Mérito Final del 27 de agosto de 2024, argumentando lo siguiente:
- (i) Ella fue declarada ganadora.
 - (ii) La Secretaria General del sindicato no estaba legitimada para solicitar se revise los resultados.
 - (iii) Se ha transgredido las bases del concurso.
 - (iv) Las actas del 27 de agosto de 2024 no cuentan con su firma.
 - (v) No tiene conocimiento del porqué le bajaron su puntaje.
 - (vi) Se ha limitado su derecho de defensa.
 - (vii) Su experiencia está acreditada.
 - (viii) Se debe considerar sus 10 meses y 15 días de servicio como nombrada.
 - (ix) Ha sido objeto de un acto de discriminación.
 - (x) Se ha afectado la debida motivación.
 - (xi) Se debió declarar fundado su reclamo.
 - (xii) Se ha vulnerado el debido procedimiento.
7. Con Oficio N° 2445-2024-U.E.401-HSJCH/DE la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.
8. Mediante Oficios N°s 000182-2025-SERVIR/TSC y 000183-2025-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.
9. A través de los Oficios N°s 010838-2025-SERVIR/TSC y 012231-2025-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó a la Entidad información de los antecedentes del acto impugnado.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁷, se hizo de público conocimiento la ampliación de

por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
15. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre los argumentos del recurso de apelación

16. En el presente se advierte que la impugnante cuestiona el resultado final del Concurso Interno de Ascenso N° 002-2024-HSJCH, convocado por la Entidad, en el que se declaró ganadora a la señora A.M.S.P., con 73.10.
17. En ese sentido, de las bases para el concurso interno de ascenso del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se aprecia que se estipuló en el numeral 7 lo siguiente:
La Comisión del Concurso Interno de Ascenso de la Unidad Ejecutora 401 - Hospital

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San José de Chincha conformada por Resolución Directoral, en adelante la "Comisión", es el órgano colegiado encargado de realizar la convocatoria y de la dirección de las diferentes etapas del procedimiento de selección del Concurso para Ascenso.

18. Las funciones de dicha comisión eran:

"(...)

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente base y la normatividad vigente sobre la materia.

"(...)

f) Convocar a los representantes de los gremios sindicales del Hospital San José de Chincha, a participar en su calidad de veedores en las etapas del proceso de concurso.

"(...)

h) Verificar y evaluar los legajos personales de los postulantes.

"(...)

j) Elaborar y publicar el cuadro de aptos del concurso.

"(...)".

19. Igualmente, se estipuló:

"(...)

DISPOSICIONES FINALES

1.- Los aspectos que no estén previstos en la presente bases, serán resueltos por la comisión de concurso, dejando constancia en el acta de los acuerdos tomados. Se aplicará supletoriamente lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

2.- El cronograma adjunto, podrá estar sujeto a variaciones que se darán a conocer oportunamente.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO 2024

ETAPAS DEL PROCESO

Publicación de la Convocatoria

Actualización de Legajos

Recepción de Documentos Adjuntando (Anexos 01 al 05)

Evaluación de Expedientes

Publicación de Cuadro de méritos

Presentación de reclamos

Absolución de Reclamos

Publicación de Cuadro de Mérito Final

Adjudicación del nuevo nivel remunerativo

CRONOGRAMA

31/07/2024

05 al 09/08/2024

15 y 16/08/2024

19 y 20/08/2024

21/08/2024

22/08/2024

23/08/2024

26/08/2024

01/09/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

20. En ese orden de ideas, se aprecia que, en el marco de la evaluación de expedientes, la Comisión del Concurso determinó que la impugnante obtuvo 58.8 puntos, tal como consta en el Cuadro de Mérito de Ascenso aprobado.
21. Frente a ello, la impugnante formuló un reclamo indicando que le correspondía aproximadamente 72.78.
22. El 23 de agosto de 2024 absolvió el reclamo de la impugnante conforme al cronograma aprobado, determinando que obtuvo 74.8, mientras que la señora A.M.S.P. 73.1
23. Ahora bien, conforme a las bases del proceso, los representantes de los gremios sindicales del Hospital San José de Chíncha participaban en calidad de veedores durante las distintas etapas del concurso. En ese contexto, la Secretaria General del Sindicato de Obstetras de la Entidad planteó que se revisaran los legajos presentados. En atención a ello, y conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de las disposiciones finales de las bases, la Comisión del Concurso resolvió convocar nuevamente a los postulantes para efectuar una revisión adicional de los legajos. Para tal efecto, se difundió el Comunicado N° 2, en el se indicó:

"Que se comunica a todos los postulantes del Concurso Interno de Ascenso que el día 26 de agosto de 2024, la Comisión ha recibido el documento presentado por la Secretaria General de Obstetras del Hospital "San José" de Chíncha, que solicita Reevaluación de legajos ante resultados modificados del proceso de Concurso Interno de Ascenso N° 002-UE-401-SALUD CHINCHA.

Que, atendiendo lo solicitado, se ha publicado el Comunicado para revisión y verificación de los legajos de los postulantes participantes a realizarse el 27 de agosto de 2024 a horas 9.00 a.m. en el Auditorium del Hospital "San José" de Chíncha.

Que las Bases para el Concurso Interno de Ascenso Administrativa del proceso de Concurso de Ascenso del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 N° 002-2024-HSJCH; en las Disposiciones Finales, numeral 2.- establece que el cronograma de actividades podrá estar sujeto a variaciones.

Que en concordancia al numeral 2 de las Disposiciones Finales de las Bases del Concurso, la Comisión por Unanimidad acuerda modificar la fecha de publicación del Cuadro de Merito Final, del día 26 de agosto para el día 27 de agosto de 2024".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

24. De esta manera, se evidencia que la intervención de la representante de una organización sindical, aun cuando no participara como postulante en el concurso, estaba permitida conforme a lo establecido en las bases del proceso. Si bien su participación se limitaba únicamente al rol de veedora, y por tanto no tenía capacidad de decisión dentro del proceso, ello no impedía que pudiera formular observaciones o sugerencias, conforme a lo permitido en las bases del concurso.
25. Por tanto, la intervención de la Secretaria General de Obstetras del Hospital "San José" de Chíncha no vicia el concurso, como erradamente sostiene la impugnante.
26. Por otro lado, se ha constatado que las bases preveían que aquellos aspectos no contemplados en el presente documento serían resueltos por la Comisión del Concurso, debiendo dejarse constancia de los acuerdos adoptados en el acta correspondiente. En ese contexto, ante la solicitud formulada por la Secretaría General del Sindicato de Obstetras del Hospital "San José" de Chíncha, la Comisión del Concurso decidió revisar los legajos de los postulantes, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, conforme a las funciones que le fueron asignadas, variando el cronograma de conformidad con el numeral 2 de las Disposiciones Finales de las Bases del Concurso.
27. En ese sentido, obra en el expediente las actas suscritas por la Comisión y 11 postulantes del concurso, en los que se da cuenta de la revisión de los legajos, y como resultado de esta labor, se otorgó a la impugnante 72.78.
28. Sobre el particular, si bien se advierte que la impugnante no suscribió dichas actas, consta en ellas que sí estuvo presente en ese momento, hecho que además es ratificado por la misma impugnante en su recurso de apelación. Con lo cual, se descarta que se hubiera quedado en indefensión o que se hubiera llevado a cabo la reevaluación sin su participación.
29. Ahora bien, se advierte que el puntaje finalmente otorgado a la impugnante corresponde al que ella misma planteó en su reclamación. Asimismo, del análisis de los argumentos expuestos en su recurso de apelación y de los documentos que obran en el expediente, no se advierten elementos que permitan concluir que le correspondía un puntaje mayor, ni que la postulante ganadora haya recibido un puntaje que no le correspondiera.
30. Así, por ejemplo, en lo que respecta al tiempo de servicio, las bases establecen de manera expresa que se otorgan 2 puntos por cada año. En consecuencia, no resulta procedente asignar dicho puntaje por períodos menores a un año, como lo plantea

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la impugnante. Esta disposición no constituye una vulneración al principio de igualdad.

31. De manera que, los argumentos planteados por la impugnante en su recurso de apelación no resultan amparables. No se ha constatado la transgresión de las bases por parte de la Comisión, por lo que no existen fundamentos suficientes para declarar la nulidad del resultado final. Asimismo, las actuaciones de la Comisión se ajustaron a los procedimientos establecidos, garantizando la transparencia y legalidad del proceso de concurso.
32. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación sometido a análisis y confirmar el resultado obtenido.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora SONIA PACHAS MORAN contra el Cuadro de Mérito Final, del 27 de agosto de 2024, emitido por la Comisión de Concurso Interno de Ascenso del Concurso Público N° 002-2024-HSJCH del HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SONIA PACHAS MORAN y al HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

